

SESIONES ORDINARIAS

2012

ORDEN DEL DÍA N° 652

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 13 de agosto de 2012

Término del artículo 113: 23 de agosto de 2012

SUMARIO: Ley 20.744 y sus modificatorias, de Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre nulidad del preaviso de despido. **Recalde, Pais, Nebreda, Robledo, Herrera (G.N.), Moyano, Salim y Leverberg.** (1.088-D.-2012.)

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 239 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. en 1976) y sus modificatorias, sobre nulidad del preaviso de despido; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 1° de agosto de 2012.

*Héctor P. Recalde. – Víctor N. De Gennaro.
– Lino W. Aguilar. – Juan F. Moyano. –
Alicia M. Ciciliani. – Carlos E. Gdansky.
– Daniel R. Kroneberger. – Julio R.
Ledesma. – Stella M. Leverberg. – Mayra
S. Mendoza. – Roberto M. Movilleron.
– Pablo E. Orsolini. – Juan M. Pais. –
Héctor H. Piemonte. – Claudia M. Rucci.
– Luis F. Sacca. – Margarita R. Stolbizer.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 239 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 239: *Nulidad.* Será nulo el preaviso notificado al trabajador, cuando el contrato de trabajo o la prestación de servicios estuviesen suspendidos o interrumpidos por cualquier causa, o el trabajador gozara de alguna de las licencias previstas en esta ley, en los estatutos especiales o en los convenios colectivos de trabajo o en el caso del contrato de trabajo de temporada, durante los períodos de receso. Si la suspensión del contrato de trabajo o de la prestación del servicio fuese sobreviniente a la notificación del preaviso, el plazo de éste se suspenderá hasta que cesen los motivos que la originaron.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor P. Recalde. – Roberto R. Robledo. –
Juan M. Pais. – Juan A. Salim. – Juan F.
Moyano. – Griselda N. Herrera. – Stella
M. Leverberg. – Carmen R. Nebreda.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 239 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre nulidad del preaviso de despido. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Héctor P. Recalde.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que modifica el artículo 239 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por

la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre nulidad del preaviso de despido; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su rechazo.

Sala de la comisión, 1° de agosto de 2012.

Juan M. Obiglio.

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de fundar mi rechazo al dictamen de mayoría originado en el proyecto 1.088-D.-12 por el cual se modifica el artículo 239 LCT sobre nulidad del preaviso de despido.

En efecto, el actual artículo 239 LCT dispone lo siguiente: *“Eficacia.* El preaviso notificado al trabajador mientras la prestación de servicios se encuentra suspendida por alguna de las causas a que se refiere la presente ley con derecho al cobro de salarios por el trabajador, carecerá de efectos, salvo que se lo haya otorgado expresamente para comenzar a correr a partir del momento en que cesara la causa de suspensión de la prestación de servicios.

”Cuando la notificación se efectúe durante una suspensión de la prestación de servicios que no devengue salarios en favor del trabajador, el preaviso será válido pero a partir de la notificación del mismo y hasta el fin de su plazo se devengarán las remuneraciones pertinentes.

”Si la suspensión del contrato de trabajo o de la prestación del servicio fuese sobreviniente a la notificación del preaviso, el plazo de éste se suspenderá hasta que cesen los motivos que la originaron.”

El expediente 1.088-D.-12 propone reformar la redacción originaria de la norma por la siguiente, con las modificaciones que destacamos en cursiva: “Artículo 239: *Nulidad.* Será nulo el preaviso notificado al trabajador, cuando el contrato de trabajo o la prestación de servicios estuviesen suspendidos o interrumpidos por cualquier causa, o el trabajador gozara de alguna de las licencias previstas en esta ley, en los estatutos especiales o en los convenios colectivos de trabajo o en el caso del

contrato de trabajo de temporada, durante los períodos de receso. Si la suspensión del contrato de trabajo o de la prestación del servicio fuese sobreviniente a la notificación del preaviso, el plazo de éste se suspenderá hasta que cesen los motivos que la originaron”.

La reforma del artículo 239 ha sido, con anterioridad, objeto de reprobación por nosotros (cfr. O.D.-2.394, del 26 de agosto de 2011), por lo que en esta oportunidad venimos a ratificar nuestra posición contraria al proyecto, pues somos de la inteligencia de que el sistema actual del artículo 239 no requiere modificación, pues este sistema protege adecuadamente los derechos del trabajador, distinguiendo si al momento de la notificación del preaviso el trabajador percibe o no salario:

“En primer lugar, creemos que es conveniente mantener la diferenciación de situaciones y consecuencias que contienen los párrafos primero (suspensión con cobro de salarios) y segundo (suspensión sin cobro) del actual artículo 239, y no proponer la interrupción de servicios por cualquier causa, atento a que ello llevaría a una inconveniente amplitud.

No vemos inconveniente alguno en que, por ejemplo, un trabajador pueda recibir un preaviso durante una licencia en los términos en que hoy describen dichos párrafos, sobre todo cuando se trata de licencias de corta duración (días por exámenes, etcétera).

Siendo el preaviso la regla, las excepciones a su otorgamiento deben ser por causas específicas o al menos determinables, no extendiéndose pues el universo de excepciones a situaciones indeterminadas.

En cuanto al trabajo por temporada, observamos que no pueda darse el preaviso durante el período de receso. Conforme el artículo 97 de la Ley de Contrato de Trabajo, los trabajadores de temporada adquieren a partir de su contratación en la primera temporada los derechos asignados a los trabajadores permanentes; en consecuencia, si durante dicho receso el empleador lo despide, debe pagarle el preaviso omitido lo cual resarce así tal omisión. No vemos pues motivo para impedir el preaviso durante el receso”.

En virtud de lo expuesto, y por las razones que brindará oportunamente el miembro informante, aconsejamos el rechazo del presente.

Juan M. Obiglio.